



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1136/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001990, Ent. N° 1581/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) relacionadas con el acuerdo suscripto con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), para la Mejora de la Gestión (AMG) para la incorporación del referido Ministerio a la Plataforma de Trámites Digitales y "Gateway de Pagos";

RESULTANDO: 1) que con fecha 13.12.2021 las partes suscribieron el referido acuerdo, cuyo objeto es incorporar al MEC en la Plataforma de Trámites Digitales y Gateway de Pagos de ANTEL (en adelante "Plataforma") con las siguientes características: (i) se habilita al MEC para solicitar a ANTEL la incorporación de trámites y servicios a la Plataforma (cuyo pago podrá realizarse desde la misma); (ii) se habilita dentro de la Plataforma, el servicio de pago de aquellos trámites y servicios del MEC que se encuentren disponibles desde la misma; (iii) se brindará seguridad en las comunicaciones, a efectos de que los usuarios no puedan repudiar las solicitudes ingresadas;

2) que de acuerdo a la cláusula tercera, la incorporación del MEC a la Plataforma brindará a los usuarios el acceso por vía telemática al pago de trámites y servicios del MEC que se encuentren disponibles desde la referida Plataforma, utilizando como modalidades de pago: débito bancario en línea, redes de cobranza y toda otra que ANTEL ponga a disposición en la Plataforma;

3) que para el cumplimiento de los objetivos y productos señalados, el MEC asume los siguientes compromisos: (i) definir,



TRIBUNAL DE CUENTAS

generar y mantener los procesos operativos e informáticos de atención a las solicitudes que se reciban a través del medio telemático, con la finalidad de asegurar la misma calidad de atención que en los canales existentes; (ii) desarrollar y mantener los servicios transaccionales u otros componentes de software a fin de soportar los trámites vía Internet, integrándose con los canales existentes, así como el equipamiento necesario para la atención adecuada conforme los procedimientos definidos;

4) que asimismo ANTEL se compromete a desarrollar funcionalidades que permitan: (i) desplegar la información detallada relativa al monto de la deuda correspondiente al trámite o servicio especificado por el usuario (se accederá en línea a servicios informáticos que prestará el MEC en tiempo real brindando la información necesaria); (ii) seleccionar el medio de pago a utilizar; (iii) efectivizar el pago, con el consiguiente traspaso de información hacia el MEC; (iv) mantener y operar la Interfase web;

5) que conforme al presente AMG, por cada transacción de pago culminada y aceptada desde el servicio de cobranza de transacciones de la Plataforma, el MEC se obliga a abonar a ANTEL por los servicios prestados: (i) una comisión en pesos uruguayos equivalentes al 0,50% del monto transaccionado más impuestos, la cual no podrá ser inferior a 1,159 Unidades Indexadas más impuestos, ni superior a 40 UI más impuestos. Tales montos se actualizarán mensualmente de forma automática, sin perjuicio de que puedan ser modificados por las partes de común acuerdo; (ii) adicionalmente, por la utilización del sistema de pago electrónico seleccionado por el usuario, el MEC deberá abonar a ANTEL la comisión acordada con los proveedores de los medios de pagos electrónicos, según Acuerdos de Mejora de gestión suscritos oportunamente con éstos, cuyo costo actual se consigna en el Anexo I del referido acuerdo;

6) que en la cláusula séptima se prevé la vigencia del acuerdo AMG, el cual se extenderá por dos años a partir de la fecha que luzca en la comparecencia ("plazo inicial") y se renovará automáticamente por



TRIBUNAL DE CUENTAS

sucesivos períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovar, con una antelación no menor a treinta días calendario de la fecha de su vencimiento;

7) que asimismo se establece que el incumplimiento de una parte de cualquiera de los compromisos asumidos en el presente AMG, faculta a la otra parte a iniciar las acciones correspondientes y la imposibilidad de ceder el contrato en forma total o parcial, sin obtener el consentimiento previo y por escrito de la otra parte;

8) que consta Anexo I Comisiones de los Medios de Pago Electrónico, en el que consta los medios de pagos habilitado y el costo de los mismos;

9) se adjunta proyecto de Resolución adoptado por el Ministro de Educación y Cultura – en ejercicio de atribuciones delegadas, mediante el que se dispone autorizar la contratación directa por excepción al amparo del numeral 1), literal D) del artículo 33 del TOCAF, con ANTEL, de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo celebrado entre las referidas partes con fecha 13.12.2021, siendo el plazo de la presente contratación hasta el mes de diciembre de 2024 y el monto anual de hasta \$ 20.000.000, el que se abonará a través del SIIF;

10) que consta informe contable en el que se informa que existe crédito suficiente para atender la presente contratación por hasta \$ 20.000 anuales, durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024;

CONSIDERANDO: 1) que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.235, de 25/07/1974, compete a la Administración de Telecomunicaciones del Estado la prestación de servicios de telecomunicaciones, pudiendo para ello realizar los actos jurídicos y operaciones técnicas y materiales, la adquisición de derechos y obligaciones, así como la realización por sí o mediante la contratación con terceros, de la prestación de servicios y la realización de estudios técnicos y de obras, conducentes al cumplimiento de sus cometidos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que al Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 18.437 de 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley 19.889 del 09 de julio de 2020, le compete desarrollar los principios generales de la educación, facilitar la coordinación de las políticas educativas nacionales y articular estas últimas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico;

3) que en consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes del Convenio, debe concluirse que el procedimiento directo seguido para la selección del contratante encuadra en la causal de excepción establecida en el artículo 33 literal D), numeral 1° del TOCAF;

4) que, sin perjuicio de lo expresado el convenio fue suscrito en forma previa a la intervención de este Tribunal, disponiendo su vigencia desde su firma, (Resultando 6), en contravención con lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

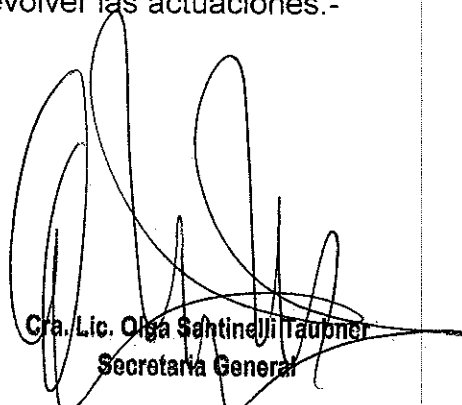
ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Telecomunicaciones con fecha 13.12.2021;

2) Devolver las actuaciones.-

ar


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General